



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Quevedo
el quevedo huamano

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 047 -2019-MPH/GT

Ayacucho, 01 ABR 2019

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 8284 de fecha 26 de marzo de 2019, sobre Renovación de la autorización para el servicio de transporte interurbano, presentado por el administrado **BONIFACIO BARBOZA TINOCO**, Gerente General de la Empresa de Transportes "Tuors Huamanguino" S.R.L., y la Opinión Legal N° 017-2019-MPH-GT/AL de fecha 01 de abril de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *"Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"*, lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Dentro de este contexto, queda explícito que la Municipalidad Provincial de Huamanga es autoridad competente para conceder autorizaciones referentes a la prestación del servicio de transporte público de personas dentro de su jurisdicción.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Cuida
el patrimonio

aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el Artículo 36° de la LPAG, respecto a la Legalidad del Procedimiento prescribe taxativamente lo siguiente: numeral 36.1 "Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. (...)", numeral 36.3 "Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente", y numeral 36.4 "Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos".

Que, concerniente al Servicio de Taxi, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT) en su Artículo 3°, numeral 3.63.6 expresa que viene a ser el "Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular, que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. La tarifa a cobrar por este servicio puede estar determinada mediante sistemas de control (taxímetros), precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por la ley. Asimismo, refiere que el servicio de taxi se regula por la Ley y los Reglamentos nacionales de transporte y tránsito terrestre, así como por las normas complementarias que determine la autoridad competente".

Que, respecto a la Autorización para el transporte terrestre de personas, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su artículo 49°, numeral 49.1.1 establece: "Solo la autorización y habilitación vigentes permiten la prestación del servicio de transporte de personas, (...)". Es por ello, que el referido cuerpo normativo en su artículo 50°,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Derechos y Justicia Cultural

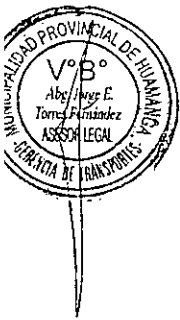
numeral 50.1 prescribe lo siguiente: "Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, (...)". Asimismo, en el numeral 50.2 expresa: "La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación".

Que, el numeral 64.1 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, refiere que la habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. De este modo, el numeral 64.2 expresa: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, (...)".

Que, respecto a las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio especial de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito provincial; el acápite 20.4.4 del numeral 20.4 del Artículo 20° del RNAT establece lo siguiente: "Los vehículos para el servicio especial de transporte público de personas en taxi deberán corresponder a la categoría M1 de la clasificación vehicular establecida por el RNV, cumplir con las características y requisitos establecidos en dicho reglamento y las normas de carácter nacional y provincial que le resulten aplicables".

Que, el artículo 52° del D.S. N° 017-2009-MTC, en su numeral 52.4 refiere que la autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas, puede ser: 52.4.4 Autorización para prestar servicio de transporte en auto colectivo.

Que, el artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, prescribe en sus numerales: 33.1 "La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas (...)", 33.5 "Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial. (...)", 33.7 "En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Dorado
El Huevo. La Llama

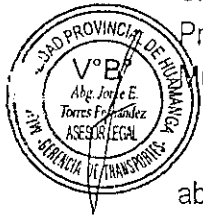
circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas", y 33.8 "La habilitación y el uso de los Terminales Terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, concerniente a la Renovación de la Autorización, el RNAT en su Artículo 59°, numeral 59.1 establece lo siguiente: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación". En tal contexto, el administrado en representación de la Empresa de Transportes "Tuors Huamanguino" S.R.L., a fin de continuar prestando el servicio de transporte interurbano de personas, ha cumplido con solicitar la renovación de su autorización dentro del plazo legal.

Que, el Gerente General de la Empresa de Transportes "Tuors Huamanguino" S.R.L., ha cumplido con adjuntar a su solicitud todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 75, numeral 75.3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, mediante la Opinión Legal N° 017-2019-MPH-GT/AL de fecha 01 de abril de 2019, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transportes, previa evaluación y análisis legal OPINA que, se le Conceda la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte interurbano a la Empresa de Transportes "Tuors Huamanguino" S.R.L.

Que, respecto a la protección del medio ambiente, el acápite 1.2 del numeral 1) del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, expresa: "Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud tienen la función de regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente". Es así, que la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPH/A, regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga afectada por emisiones de gases o ruido a la atmósfera. (Artículo 3°). En tal contexto, todo vehículo destinado a la prestación del servicio de transporte público de personas dentro de la Provincia de Huamanga, es sometido a la evaluación de verificación físico mecánico y prueba de gasómetro, para poder medir el volumen de gases que emiten.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
GERENCIA DE TRANSPORTES



HUAMANGA
Ayacucho
1811

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 6) del Artículo 168° de la Ordenanza Municipal N° 09-2016-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la Renovación de la Autorización para prestar el servicio de transporte interurbano en la modalidad de "Taxi Colectivo" a la Empresa de Transportes "Tuors Huamanguino" S.R.L., por el período de un (01) año, computados a partir de la expedición de la presente Resolución, con una flota vehicular de tres (03) unidades, que se detallan en el siguiente cuadro:

Nº	PLACA	MARCA	AÑO DE FABRICACIÓN	CATEGORÍA	PROPIETARIO
1	Y1K-430	HYUNDAI	2003	M1	JANAMPA AGUADO, Nancy.
2	ASD-170	TOYOTA	2016	M1	QUICAÑA QUISPE, Raúl.
3	BFV-145	TOYOTA	2018	M1	BELLIDO ROJAS, Pedro.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detallan:

I. DATOS GENERALES:

Razón Social : EMPRESA DE TRANSPORTES TUORS HUAMANGUINO S.R.L.

RUC : 20602507514.

Domicilio : Urbanización María Parado de Bellido Mz. "J" Lote 01.

Colores : Verde Limón y Verde Oscuro (Identificación del Logotipo).

II. DEL SERVICIO:

Modalidad : Servicio Interurbano.

Paradero Inicial : Terminal Tolora (Counter N° 11) – Distrito de Jesús Nazareno.

Paradero Final : Laramate.

Horario : 04:00 a 19:00 horas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Quevira
El Huevo Ladrado

III. DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO:

Ayacucho (Terminal Titora "Counter N° 11" – Distrito de Jesús Nazareno) – Muyurina – Pacaycasa – Compañía – San Martín de Paraiso – Santiago de Pischa – Ccayarpachi – Laramate – comunidades, anexos y viceversa. (Solo dentro de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga).

IV. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Longitud del Recorrido:	- Ida	: 55.0 Km.
	- Vuelta	: 54.0 Km.
	TOTAL	: 109.0 Km.
Velocidad Promedio :	60.00 Km/h.	
Frecuencia :	- Ida	: 60 minutos.
	- Vuelta	: 70 minutos.
Tipo de Vehículos :	M1.	
Flota Vehicular :	- Operativa	: 03 Unidades.
	- Retén	: 00 Unidad.
	TOTAL	: 03 Unidades.



ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el vehículo autorizado en el artículo primero, solo prestará el servicio de transporte interurbano en la Provincia de Huamanga hasta el 30 de diciembre del presente año, debiendo ser sustituido por otro vehículo de menor antigüedad; ello es conforme al marco legal del RNAT.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR a la Empresa de Transportes "Tuors Huamanguino" S.R.L., estacionar sus vehículos en la Vía Pública, así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNECE a la Empresa de Transportes "Tuors Huamanguino" S.R.L., a cumplir la determinación de la Autoridad Edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Cuerpo
"Algunos habrán"

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución será vigente hasta la culminación de la **AUTORIZACIÓN**, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.

ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa de Transportes "Tuors Huamanguino" S.R.L. y a la Gerencia de Transporte; con las formalidades establecidas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
J. L. Alfaro
Ing. Jorge Luis Huicho Alfaro
CIP. 149639
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. **03 ABR. 2019**
Oficio Circ. N° **896-2019-UTD-SE-MCH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE DEFENSA**

Para su conocimiento y fines legales remito a Ud. copia del original de: **RE-047-2019-MUN/UT** de fecha: **01 ABR 2019**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
M. G. Saavedra
Abg. Nicanor G. Medrano Saavedra
JEFE

